



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La participación de la comunidad educativa en el gobierno de la Educación ha sido un eje de debate a lo largo de la historia de nuestro país en el que han confrontado diferentes concepciones no sólo de educación, sino de modelos de organización social en las que la educación se inserta.

Posturas vinculadas al conservadurismo y a los modelos tecnocráticos plantearon y plantean un gobierno de la educación centralizado, cuyas decisiones las toman un grupo de supuestos expertos para que los trabajadores de la educación ejecuten sin intervenir en las decisiones. En estos modelos, que fortalecen la desigualdad de la población y la selectividad del sistema educativo, bajo un falso neutralismo político, planteando a la educación como un problema técnico y no político, se excluye a las comunidades de la participación en las decisiones propias del gobierno de la educación. Esta postura es coherente con la exclusión de las grandes mayorías en el plano social y económico. Otras posturas, que tienen como objetivo la inclusión de las mayorías en la distribución de la riqueza producida en el país, asumen el carácter político de la educación y se plantean la democratización de la educación tanto en la inclusión de toda la población en el sistema educativo, como la democratización entendida como la participación de los actores de la educación en las decisiones en el gobierno de la educación.

En este último proyecto, la educación se concibe como una tarea que debe asumir toda la comunidad, y ese compromiso se garantiza cuando se generan y se construyen los mecanismos de participación colectiva.

En Río Negro, tanto la Constitución provincial, como la ley F n° 2444 y con renovado énfasis la ley F n° 4819, han definido un modelo de educación democratizador, en el que los diferentes sectores tienen su lugar de representación.

La Constitución Provincial determina la participación de la comunidad y docentes en su artículo 65 que expresa que: "Las políticas educativas de la Provincia son formuladas con la intervención de un Consejo Provincial de Educación, el que tendrá participación necesaria en la determinación de los planes y programas educativos, orientación técnica, coordinación de la enseñanza, y los demás aspectos del gobierno de la educación que establezca la ley. Es integrado por representantes de docentes en actividad, consejos escolares y representantes del Poder Ejecutivo, con



Legislatura de la Provincia de Río Negro

carácter autárquico, y en las formas y con los atributos que fija la ley.

La administración local y el gobierno inmediato de las escuelas en cuanto no afecten a la parte técnica, está a cargo de consejos escolares electivos que funcionan en cada una de las localidades, los que se integran con vecinos, alumnos y docentes que residen en el lugar”.

A su vez, la ley F n° 2444 toma esta definición de la Carta Magna, y en su espíritu democratizador organiza la conformación del gobierno de la educación con la participación de docentes y representantes de los padres/madres de los Consejos escolares locales. La Ley dicen su artículo 74: “El Consejo Provincial de Educación estará integrado por: un Presidente, dos Vocales en representación del Poder Ejecutivo, un Vocal en representación de los Consejos Institucionales y un Vocal en representación de los docentes en actividad”.

Esta definición de la ley F n° 2444 ha quedado sin hacerse efectiva en los 20 años de vigencia de la mencionada Ley, debido a que las condiciones sociales económicas y educativas impuesta por los proyectos neoliberales altamente excluyentes de la población, ha clausurado toda posibilidad de participación de la comunidad en un marco de ajuste y desresponsabilidad del Estado de la suerte de su pueblo.

En el año 2012, luego de un año de debate con los educadores y comunidades, se sanciona por unanimidad la ley F n° 4819, nueva Ley Orgánica de Educación, que retoma los aspectos democratizadores expresados en la anterior ley F n° 2444 e incluye el avance en los derechos de la ciudadanía que a nivel nacional se venía plasmando en una serie de leyes educativas que definían claramente a la Educación como un derecho social y al Estado como quien debe garantizar de manera prioritaria ese derecho.

En la mencionada ley F n° 4819 se define un modelo de Gobierno de la educación participativo en consonancia con la Constitución Provincial, y los principios democratizadores de un proyecto que se propone como objetivo la expansión del sistema educativo para incluir a toda la población en una educación de calidad.

En el texto de la ley define:

“Artículo 158.- El Consejo Provincial de Educación está integrado por un (1) presidente, dos (2) vocales en representación por el Poder Ejecutivo, un (1) vocal en representación de los docentes en actividad y un (1)



Legislatura de la Provincia de Río Negro

vocal en representación de los padres/madres de los estudiantes.

Artículo 159.- Para integrar el Consejo Provincial de Educación se requiere en todos los casos acreditar nacionalidad Argentina y residencia en la Provincia de dos (2) años y en el caso del vocal docente se requiere además los que fija la normativa vigente para acceder a la función docente.

Artículo 160.- El Poder Ejecutivo Provincial designa por sí, dos (2) vocales que lo representarán en el seno del Consejo de Educación, pudiendo removerlos temporaria o definitivamente en cualquier momento.

Artículo 161.- Los docentes en actividad en el orden provincial, eligen por votación directa y secreta un Vocal Titular y un Vocal Suplente por un período de cuatro (4) años, quienes actúan en su representación por el término de sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

Artículo 162.- El vocal representante de los padres y madres tanto titular como suplente, son elegidos mediante voto directo y secreto”.

En relación a los Consejos escolares, la ley define el siguiente marco de participación en su artículo 182: “Los consejos Escolares están integrados por representantes de padres y madres de estudiantes, representantes de los docentes, representantes de los estudiantes, representantes de los municipios, representantes de los trabajadores de los servicios de apoyo y presididos por un coordinador designado por el Consejo Provincial de Educación.

Cada Consejo escolar está constituido por un (1) representante de cada uno de los sectores intervinientes y hasta 2 (dos) miembros suplentes por cada titular. En caso de que el Consejo Escolar comprenda a más de un Municipio, se integra un representante por cada municipalidad, permaneciendo igual la representación en los otros sectores.

Los integrantes representantes de los padres, madres, de los estudiantes, de los docentes, y del personal de servicios de apoyo son elegidos por el voto de sus representados”.

Además de definirlo en la ley, en el año 2012 se constituyeron los Consejos escolares en las 15 zonas en que la educación tiene sus sedes, y además, en 2013 se



Legislatura de la Provincia de Río Negro

avanzó con la elección del vocal Madre/padre que desde mayo 2013 forma parte del gobierno del CPE.

Estas elecciones se realizaron por un mecanismo provisorio que fijó la ley F n° 4737 hasta que finalice el proceso de consulta y debate con la comunidad y se defina la forma definitiva de las representaciones en el Gobierno, por lo que queda aún pendiente la reglamentación definitiva para dar continuidad al proceso democratizador plasmado definitivamente en la ley F n° 4819.

En su artículo 164 la ley F n° 4819 define que "El Poder Ejecutivo debe reglamentar la forma de concretar la elección de los vocales representantes de los padres y madres". Por lo que es necesario solicitar al Ministerio de Educación y DDHH reglamentar las formas definitivas de elección de los representantes de la comunidad, con celeridad para que en el proceso electivo que se avecina tanto en el país, como en la provincia, estos objetivos democratizadores en el gobierno de la educación, no se vean interrumpidos por carecer de normativa.

Por ello:

Autora: Susana Isabel Dieguez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, la imperiosa necesidad de reglamentar los artículos 162 y 182 de la ley F n° 4819, en un todo de acuerdo con lo normado en el artículo 164 de la misma.

Artículo 2°.- De forma.